



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

enterada a la instancia correspondiente, razón por la cual la observación quedó no subsanada por \$137,685.83 por el nulo pago de los impuestos antes señalados.

En consecuencia, este Consejo General considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en el ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con los impuestos no enterados por el partido de ejercicios anteriores.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 2.1 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Acción Nacional**, las siguientes sanciones:

a) Una reducción del 1% (uno por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$750,772.60 (setecientos cincuenta mil setecientos setenta y dos pesos 60/100 M.N.).

b) Una reducción del 0.68% (punto sesenta y ocho por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$450,352.00 (cuatrocientos cincuenta mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

c) Una multa consistente en 3,306 (tres mil trescientos seis) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil diez, equivalente a \$189,962.76 (ciento ochenta y nueve mil novecientos sesenta y dos pesos 76/100 M.N.).

d) Una multa consistente en 242 (doscientos cuarenta y dos) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil diez, equivalente a \$13,905.32 (trece mil novecientos cinco pesos 32/100 M.N.).

e) Una multa consistente en 2,088 (dos mil ochenta y ocho) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil diez, equivalente a \$119,976.48 (ciento diecinueve mil novecientos setenta y seis pesos 48/100 M.N.).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

f) Una multa consistente en 174 (ciento setenta y cuatro) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil diez, equivalente a \$9,998.04 (nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 04/100 M.N.).

g) Una multa consistente en 521 (quinientos veintiún) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil diez, equivalente a \$29,936.66 (veintinueve mil novecientos treinta y seis pesos 66/100 M.N.).

h) Una reducción del 3% (tres por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$4'165,612.11 (cuatro millones ciento sesenta y cinco mil seiscientos doce pesos 11/100 M.N.).

i) Una reducción del 3% (tres por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$4'030,630.88 (cuatro millones treinta mil seiscientos treinta pesos 88/100 M.N.).

SEGUNDO. Por razones y fundamentos expuestos en el considerando 2.2 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Revolucionario Institucional** las siguientes sanciones:

a) Una reducción del 1% (uno por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$2'066,659.07 (dos millones sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 07/100 M.N.).

b) Una reducción del 1% (uno por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$1'552,674.66 (un millón quinientos cincuenta y dos mil seiscientos setenta y cuatro pesos 66/100 M.N.).

c) Una reducción del 1% (uno por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$1'351,203.82 (un millón trescientos cincuenta y un mil doscientos tres pesos 82/100 M.N.).

d) Una reducción del 3% (tres por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$9'461,702.81 (nueve millones cuatrocientos sesenta y un mil setecientos dos pesos 81/100 M.N.).

e) Una multa consistente en 3,644 (tres mil seiscientos cuarenta y cuatro) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil diez, equivalente a \$209,384.24 (doscientos nueve mil trescientos ochenta y cuatro pesos 24/100 M.N.).

f) Una reducción del 2% (dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$4'875,056.09 (cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil cincuenta y seis pesos 09/100 M.N.).

g) Una reducción del 1% (uno por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$1'133,579.10 (un millón ciento treinta y tres mil quinientos setenta y nueve pesos 10/100 M.N.).

h) Una reducción del 2% (dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$5'870,858.27 (cinco millones ochocientos setenta mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 27/100 M.N.).

i) Una multa consistente en 2,571 (dos mil quinientos setenta y uno) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil diez, equivalente a \$147,729.66 (ciento cuarenta y siete mil setecientos veintinueve pesos 66/100 M.N.).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

j) Una multa consistente en 745 (setecientos cuarenta y cinco) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil diez, equivalente a \$42,807.70 (cuarenta y dos mil ochocientos siete pesos 70/100 M.N.).

k) Una multa consistente en 496 (cuatrocientos noventa y seis) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil diez, equivalente a \$28,500.16 (veintiocho mil quinientos pesos 16/100 M.N.).

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 2.3 de la presente Resolución, se imponen al **Partido de la Revolución Democrática** las siguientes sanciones:

a) Una reducción del 2% (dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$1'451,371.47 (un millón cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos setenta y un pesos 47/100 M.N.).

b) Una multa consistente en 1,455 (mil cuatrocientos cincuenta y cinco) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil diez, equivalente a \$83,604.30 (ochenta y tres mil seiscientos cuatro pesos 30/100 M.N.).

c) Una multa consistente en 6,015 (seis mil quince) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil diez, equivalente a \$345,621.90 (trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos veintiún pesos 90/100 M.N.).

d) Una reducción del 2% (dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$3'341,054.35 (tres millones trescientos cuarenta y un mil cincuenta y cuatro pesos 35/100 M.N.).

e) Una multa consistente en 8,914 (ocho mil novecientos catorce) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil diez, equivalente a \$512,198.44 (quinientos doce mil ciento noventa y ocho pesos 44/100 M.N.).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

f) Una reducción del 2% (dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$1'458,075.00 (un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

g) Una multa consistente en 30 (treinta) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil diez, equivalente a \$1,723.80 (mil setecientos veintitrés pesos 80/100 M.N.).

h) Una reducción del 2% (dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$2'183,159.15 (dos millones ciento ochenta y tres mil ciento cincuenta y nueve pesos 15/100 M.N.).

i) Una reducción del 3% (tres por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$5'134,489.94 (cinco millones ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 94/100 M.N.).

j) Una multa consistente en 2,248 (dos mil doscientos cuarenta y ocho) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil diez, equivalente a \$129,170.08 (ciento veintinueve mil ciento setenta pesos 08/100 M.N.).

CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 2.4 de la presente Resolución, se imponen al **Partido del Trabajo**, las siguientes sanciones:

a) Una reducción del 3% (tres por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$791,141.86 (setecientos noventa y un mil ciento cuarenta y un pesos 86/100 M.N.).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

b) Una multa consistente en 7,871 (siete mil ochocientos setenta y un) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil diez, equivalente a \$452,267.66 (cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos sesenta y siete pesos 66/100 M.N.).

c) Una multa consistente en 59 (cincuenta y nueve) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el dos mil diez, equivalentes a \$3,390.14 (tres mil trescientos noventa pesos 14/100 M.N.).

d) Una reducción del 3% (tres por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$1'925,250.00 (un millón novecientos veinticinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

e) Una multa consistente en 5,554 (cinco mil quinientos cincuenta y cuatro) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil diez, equivalente a \$319,132.84 (trescientos diecinueve mil ciento treinta y dos pesos 84/100 M.N.).

f) Una multa consistente en 2,432 (dos mil cuatrocientos treinta y dos) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil diez, equivalente a \$139,742.72 (ciento treinta y nueve mil setecientos cuarenta y dos pesos 72/100 M.N.).

g) Una multa consistente en 552 (quinientos cincuenta y dos) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil diez, equivalente a \$31,717.92 (treinta y un mil setecientos diecisiete pesos 92/100 M.N.).

h) Una multa consistente en 1,188 (mil ciento ochenta y ocho) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil diez, equivalente a \$68,262.48 (sesenta y ocho mil doscientos sesenta y dos pesos 48/100 M.N.).

i) Una reducción del 3% (tres por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

líquido de \$1'344,528.00 (un millón trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

j) Una multa consistente en 1,301 (mil trescientos un) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil diez, equivalente a \$74,755.46 (setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco pesos 46/100 M.N.).

k) Una multa consistente en 1,857 (mil ochocientos cincuenta y siete) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil diez, equivalente a \$106,703.22 (ciento seis mil setecientos tres pesos 22/100 M.N.).

l) Una multa consistente en 399 (trescientos noventa y nueve) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil diez, equivalente a \$22,926.54 (veintidós mil novecientos veintiséis pesos 54/100 M.N.).

m) Una multa consistente en 31 (treinta y un) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil diez, equivalente a \$1,781.26 (mil setecientos ochenta y un pesos 26/100 M.N.).

QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 2.5 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Verde Ecologista de México**, las siguientes sanciones:

a) Una multa consistente en 5,280 (cinco mil doscientos ochenta) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil diez, equivalente a \$303,388.80 (trescientos tres mil trescientos ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.).

b) Una reducción del 2% (dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$1'085,760.00 (un millón ochenta y cinco mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)

c) Una multa consistente en 980 (novecientos ochenta) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil diez, equivalente a \$56,310.80 (cincuenta y seis mil trescientos diez pesos 80/100 M.N.).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

d) Una multa consistente en 533 (quinientos treinta y tres) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil diez, equivalente a \$30,626.18 (treinta mil seiscientos veintiséis pesos 18/100 M.N.).

SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 2.6 de la presente Resolución, se imponen a **Convergencia** las siguientes sanciones:

a) Una multa consistente en 5,785 (cinco mil setecientos ochenta y cinco) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil diez, equivalente a \$332,406.10 (trescientos treinta y dos mil cuatrocientos seis pesos 10/100 M.N.).

b) Una reducción del 2% (dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$1'402,310.40 (un millón cuatrocientos dos mil trescientos diez pesos 40/100 M.N.).

c) Una reducción del 2% (dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$601,529.41 (seiscientos un mil quinientos veintinueve pesos 41/100 M.N.).

d) Una reducción del 2% (dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$708,570.22 (setecientos ocho mil quinientos setenta pesos 22/100 M.N.).

e) Una multa consistente en 126 (ciento veinte seis) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil diez, equivalente a \$7,239.96 (siete mil doscientos treinta y nueve pesos 96/100 M.N.).

f) Una reducción del 2% (dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$1'483,097.22 (un millón cuatrocientos ochenta y tres mil noventa y siete pesos 22/100 M.N.).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

g) Una multa consistente en 1,038 (mil treinta y ocho) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil diez, equivalente a \$59,643.48 (cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y tres pesos 48/100 M.N.).

h) Una reducción del 2% (dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$819,227.73 (ochocientos diecinueve mil doscientos veintisiete pesos 73/100 M.N.).

i) Una reducción del 2% (dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$954,663.24 (novecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres pesos 24/100 M.N.).

SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 2.7 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Nueva Alianza** las siguientes sanciones:

a) Una reducción del 3% (tres por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$1'582,507.17 (un millón quinientos ochenta y dos mil quinientos siete pesos 17/100 M.N.).

b) Una multa consistente en 561 (quinientos sesenta y un) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil diez, equivalente a \$32,235.06 (treinta y dos mil doscientos treinta y cinco pesos 06/100 M.N.).

c) Una reducción del 3% (tres por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$625,916.25 (seiscientos veinticinco mil novecientos dieciséis pesos 25/100 M.N.).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

d) Una multa consistente en 107 (ciento siete) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil diez, equivalente a \$6,148.22 (seis mil ciento cuarenta y ocho pesos 22/100 M.N.).

e) Una multa consistente en 404 (cuatrocientos cuatro) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil diez, equivalente a \$23,213.84 (veintitrés mil doscientos trece pesos 84/100 M.N.).

OCTAVO. Todas las multas determinadas en los resolutivos anteriores deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral en términos de lo dispuesto en el artículo 355, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado.

NOVENO. Todas las sanciones consistentes en la reducción de un porcentaje de las ministraciones del financiamiento público que les correspondan a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado.

DÉCIMO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.

DÉCIMO PRIMERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral que dé vista a las autoridades señaladas en los considerandos respectivos.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución.

DÉCIMO TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la publicación de los Informes Anuales de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil diez en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la presente Resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DÉCIMO CUARTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días siguientes a aquél en que ésta haya causado estado.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de septiembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobaron en lo particular los plazos para cubrir el monto de las sanciones impuestas, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**